

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Resuelve instancias de los Caps. de N. D. J. Gutiérrez y D. E. Bonmati.—Destinos al Cap. de F. D. M. Tejera y T. de N. D. E. Rodríguez.—Sobre destino de dos capitanes.—Habilita a un maquinista subalterno.—Resuelve consulta del General de la 2.^a división.—Dicta reglas sobre la forma de sufrir la penalidad los individuos declarados prófugos.—Destino a un cabo de cañón.—Cré-

dito para adquisición de un motor.—Id. id. de dos estaciones radio-telegráficas.—Aprueba recepción del torpedero 14.

COMSTRUCCIONES DE ARTILLERIA.—Concurso para dos plazas de maestros y dos delineadores (reproducida).

SERVICIOS AUXILIARES.—Resuelve instancia de un auxiliar.—Destinos a varios escribientes.

INTENDENCIA GENERAL.—Concede indemnización a los dos médicos de la asistencia en la Corte.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Cuerpo General de la Armada

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia elevada por el capitán de navío D. José Gutiérrez Sobral, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia reglamentaria para esta Corte, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, se ha servido acceder a la petición por hallarse comprendido el recurrente en lo determinado por el artículo 31 del vigente reglamento de licencias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el capitán de navío de la escala de tierra don Eduardo Bonmati y Ares, S. M. el Rey (q. D. g.)

ha tenido a bien conceder a dicho jefe dos meses de licencia por enfermo para esta Corte y Cádiz y aprobar el anticipo otorgado al recurrente en 11 del corriente mes por el Comandante general del apostadero de Cádiz.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán de fragata D. Manuel Tejera y Terán, pase destinado para eventualidades del servicio en el apostadero de Cádiz, a las órdenes del Comandante general del mismo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al teniente de navío D. Enrique Ro-

dríguez y Fernández-Mesa, Jefe interino del Detall de la Ayudantía Mayor del arsenal de la Carraca.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de abril de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Cuerpo de Infantería de Marina

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entiendan rectificadas las reales órdenes de 21 y 22 de marzo último (Ds. Os. números 67 y 69) que confieren destinos de Ayudantes de los distritos marítimos de Bueu y San Vicente de la Barquera, a los capitanes de Infantería de Marina (E. R. D.) D. Marcelino Ramos López y D. Bernardino Oanes Sequeiro, respectivamente, en el sentido de que los citados destinos han sido conferidos con carácter de interinidad.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de abril de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central

José Pidal.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol
Señores.

Cuerpo de Maquinistas subalternos

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la real orden de 9 de julio de 1910 (D. O. núm. 151), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien habilitar de maquinista oficial de 2.ª clase, al primer maquinista D. Gregorio Santos Pereira, que embarcará en el crucero *Princesa de Asturias*.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol y Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina del Protectorado en Marruecos.

Vestuarios

Circular—Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación del General Jefe de la 2.ª división, en la que interesa aclaración a la real orden de 8 de noviembre del año último (D. O. núm. 255), que trata del personal de la Armada a quien corresponde el uso de impermeable, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por

el Estado Mayor central, se ha servido disponer que no debe permitirse a la marinería, cualquiera que sea la categoría que tenga de marinero, cabo o maestro, el uso de prendas que no sean reglamentarias, considerando al efecto únicamente como tales las que le son entregadas con su vestuario, sin más excepción que al cartero, al cual, por la necesidad de defender de la lluvia la correspondencia, ha de suministrársele por el buque o permitírsele el uso de un impermeable de la forma más apropiada para resguardarla.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M., que a los aprendices torpedistas electricistas tampoco les corresponde el uso de esta prenda.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de abril de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. General Jefe de la 2.ª división.

Señores. . .

Marinería

Circular—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado con la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que los individuos de la inscripción marítima declarados definitivamente prófugos, deberán prestar servicio efectivo en la Armada como castigo por su falta, seis meses, además del tiempo que por su situación les corresponda.

2.º Que el tiempo que medie entre el 1.º de enero del año del reemplazo de estos individuos y el día en que se presenten o sean capturados, ni les es de abono en ninguna de las situaciones del servicio ni puede tampoco tenerse en cuenta para agregarlo o sumarlo al que la ley de Reclutamiento señala como duración del compromiso total; es decir, que para los prófugos comienza a contarse ese tiempo desde el día en que comparezcan o sean aprehendidos.

3.º Que tan pronto como sean declarados definitivamente prófugos, deberán ingresar en el servicio para prestarlo durante seis meses, sea cual fuere la situación en que se encuentren (inscriptos disponibles, exceptuados, etc.), siempre que su responsabilidad no se haya extinguido; y

4.º Que en este sentido deberá ampliarse y rectificarse la real orden de 16 de febrero último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Señores.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el cabo de cañón del guardapesca *Gaviola*, Lisardo Domínguez y Tomás, sea pasaportado para esta Corte, agregado al Museo Naval.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 24 de abril de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol
Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.

Material eléctrico

Excmo. Sr.: Dispuesto por real orden de 17 de febrero último, la adquisición de herramental para dotar al *Carlos V* de un pequeño taller para prácticas de las clases subalternas y aprendices torpedistas electricistas que en aquella Escuela hacen el curso de torpedos automóviles, y considerando de imprescindible necesidad accionararlo con fuerza motriz eléctrica, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien disponer se adquiriera del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, con destino a dicho taller, un motor eléctrico de corriente continua de 2 HP para 80 voltios y 1.500 revoluciones por minuto.

Para esta atención se concede un crédito de *quinientas cincuenta* pesetas (550 ptas.) con cargo al concepto «Material de inventario», del capítulo séptimo, artículo único del vigente presupuesto.

Lo que de real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 21 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.
Sr. General Jefe de la 2.^a división.
Sr. Intendente general de Marina.
Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.
Señores. . .

Material radiotelegráfico

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la proposición de la Compañía Nacional de telegrafía sin hilos, para el suministro de dos estaciones de telefonía sin hilos, sistema Marconi, del último y más perfecto modelo, con alcances de 50 y 150 kms., según trabajen, como radiotelefónicas o radiotelegráficas y por un precio para las dos de *veinticuatro mil novecientos noventa y cinco* pesetas, comprendido todo gasto, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, Intendencia general e Intervención civil de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer se adquiriera por gestión directa el par de estaciones propuesto, con destino a los acorazados *España* y *Alfonso XIII*; pero que antes deberán instalarse en este Ministerio y otra en el edificio de la Compañía Nacional de telegrafía sin hilos, para que practique en su manejo el personal que se designe y que será el que después prepare al de los barcos.

Para esta atención se concede un crédito de

veinticuatro mil novecientos noventa y cinco pesetas (24.995 ptas.) con cargo al concepto «Material de inventario», del capítulo 7.^o, artículo único del vigente presupuesto.

Lo que de real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 21 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.
Sr. Intendente general de Marina.
Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Material y pertrechos navales

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación número 988, de 28 de noviembre último, en la que el Comandante general del apostadero de Cartagena remite acta documentada de la recepción del torpedero número 14, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central, Jefaturas de construcciones navales, civiles e hidráulicas y de Artillería, Intendencia general, Asesoría general e Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien resolver que sólo puede aprobarse la recepción de dicho buque con carácter provisional, según dispone la real orden de 1.^o de septiembre último (D. O. núm. 199), siéndole aplicable lo dispuesto en reales órdenes de 23 de octubre y 4 de noviembre de 1915 y 17 de abril y 26 de mayo de 1916 para la recepción de otros de su clase; no debiendo cesar la responsabilidad de la S. E. de C. N. sobre seguros mientras la recepción no sea definitiva y haya transcurrido el plazo de garantía; no siendo de cargo de la Marina más que la entrega de aquellos pertrechos que taxativamente enumera el artículo 36 de las bases generales del contrato.

Lo que de real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.
Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.
Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.
Sr. General Jefe del arsenal de Cartagena.
Sr. Intendente general de Marina.
Sr. Asesor general de este Ministerio.
Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.
Sr. Director gerente de la Sociedad Española de Construcción Naval.

Construcciones de Artillería

Concursos

Padecido un error de caja en la siguiente real orden publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 91 se reproduce debidamente rectificadada.

Circular.—Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Jefatura de construcciones de Artillería, en armonía con lo determinado en el punto 1.^o de las disposiciones transitorias del reglamento para maestros y delineadores de los arsenales

del Estado, aprobado por real decreto de 10 de enero de 1917 (D. O. núm. 11), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar la celebración de un concurso que tendrá lugar el día 30 de julio próximo, respectivamente, en los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena y en este Ministerio, para proveer por oposición y con arreglo a los programas detallados en dicho real decreto, las plazas de maestros y delineadores que se consignan a continuación:

Arsenal de la Carraca.

Para la Junta Facultativa de Artillería: un primer delineador.

Arsenal de Ferrol.

Taller de instalaciones: un maestro primero.

Arsenal de Cartagena.

Taller de instalaciones: un maestro primero.

Ministerio de Marina.

Un primer delineador.

Tendrán derecho a presentarse a la oposición correspondiente, el personal que se expresa en las prescripciones contenidas en el precitado real decreto de 10 de enero de 1917.

Los maestros, delineadores y operarios que aspiren a verificar la oposición, solicitarán exámenes en instancias dirigidas al Jefe del Estado Mayor central de la Armada, formulada en papel del sello de 11.^a clase, que en unión de los documentos que después se detallan y bajo recibo, se entregarán en las Comandancias militares de Marina correspondientes, un mes antes, por lo menos, de la fecha en que deban comenzar los exámenes, teniendo por no presentadas las que se reciban después.

A las instancias deberán acompañar:

Los que no presten sus servicios al Estado.

Acta civil de nacimiento legalizada.—Cédula personal, que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación.

Certificados de la autoridad municipal del pueblo de su residencia y del Registro de penados y rebeldes, librados y legalizados con fecha posterior a la publicación de la convocatoria, en los que justifiquen que están en posesión de los derechos de ciudadano español, se hallan en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres.

Además el certificado de conceptualización a que se refiere el artículo 3.^o del real decreto de 10 de enero de 1917.

Los que presten sus servicios al Estado.

En el caso de ser militar o marino, la hoja de servicios conceptualizada, y si pertenecen a la maestranza de los arsenales, dicha hoja de servicios conceptualizada y certificado de conducta expedido por el Jefe del ramo a que pertenezcan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 20 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. General Jefe de construcciones de Artillería.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Señores.....

Servicios auxiliares

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia promo-

vida por el auxiliar 1.^o del cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina D. Serafin Adame y García del Barrio, en situación de supernumerario, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo para ocupar la primera vacante que ocurra de su clase, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Jefatura, ha tenido a bien acceder a los deseos del recurrente, en los términos que establece el 2.^o párrafo del artículo 4.^o del vigente reglamento de supernumerarios.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 21 de abril de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el escribiente de 1.^a clase del cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina D. Antonio Rodríguez Ruiz, y los de 2.^a del propio Cuerpo D. Faustino Rubalcaba Aguilar, D. Miguel Llanos Fernández y D. Vicente Vives Marcos, sin perjuicio de continuar en sus actuales destinos, queden destinados o afectos como de plantilla al apostadero de Ferrol los tres primeros y al de Cádiz el último.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 21 de abril de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol y Cádiz.

Intendencia general

Indemnizaciones

Excmo. Sr.: Concedido por la ley de Presupuestos de 2 de marzo próximo pasado y real decreto de adaptación de 18 del que cursa el crédito de cuatro mil ochocientas cincuenta pesetas en concepto de indemnización para teléfono y gastos de locomoción a los dos médicos encargados de la asistencia del personal de Marina en la Corte, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abone a cada uno de los que presten este servicio la indemnización de dos mil cuatrocientas veinticinco pesetas anuales, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 3.^o de dicho real decreto.

Lo que de real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 24 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Sr. Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.